

La publicación de las normas en el Diario Oficial resulta también defectuosa, puesto que no se indicaba que la mayor parte de las normas, así como sus anexos (salvo el anexo ZA), carecían de carácter vinculante ni que bastaba con que los productos de aislamiento térmico se ajustaran al anexo ZA para que pudieran llevar la marca CE. Desde el punto de vista material las demandantes alegan que las normas controvertidas son incompletas, poco claras y ambiguas y que adolecen de contradicciones e incoherencias. Además, el uso de la marca CE es equívoco, ya que no demuestra que los productos cumplan con todas las normas europeas, sino sólo con el anexo ZA. Por tanto, la Decisión impugnada ha vulnerado lo dispuesto en la Directiva 89/106, el principio de proporcionalidad (artículo 5 CE, párrafo tercero) y las exigencias de protección de los consumidores (artículo 95 CE, apartado 3).

(1) DO C 358, p. 9.

(2) Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción (DO 1989, L 40, p. 12).

### **Recurso interpuesto el 23 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Helm Düngemittel GmbH**

**(Asunto T-265/03)**

(2003/C 239/43)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de julio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Helm Düngemittel GmbH, con domicilio social en Hamburgo (Alemania), representada por el Sr. Wolf P. Waschmann, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 23 de mayo de 2003 por la que se retiene la cantidad de 346 221,20 euros.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

### *Motivos y principales alegaciones*

En el marco de una licitación para el suministro de abonos químicos a Corea del Norte la demandante obtuvo de la Comisión la adjudicación. Puesto que los abonos suministrados por la demandante llegaron con retraso a su lugar de destino, la Comisión retuvo de la demandante la cantidad de 346 221,20 euros y se negó, en último lugar mediante escrito de 23 de mayo de 2003, a abonar a la demandante la citada cantidad.

La demandante alega que el retraso en la entrega del abono se debió a la restricciones a la exportación de abonos procedentes de China, país en el que pensaba adquirir los abonos destinados a la exportación. Dado que esta restricción era completamente imprevisible, constituye un caso de fuerza mayor y, por tanto, no procede retener ninguna cantidad, con arreglo al artículo 22, apartado 4, del Reglamento nº 2519/97<sup>(1)</sup>. La demandante alega, además, que, puesto que el retraso en la entrega no ha originado ningún daño, en consecuencia, la ejecución de la garantía resulta desproporcionada en relación con el incumplimiento del plazo de entrega y viola en principio comunitario de proporcionalidad. La ejecución de la garantía también infringe las disposiciones del Código civil belga, puesto que la Comisión no reclamó previamente de manera expresa el cumplimiento de la obligación contractual.

(1) Reglamento (CE) nº 2519/97 de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda alimentaria comunitaria (DO L 346, p. 23).

### **Recurso interpuesto el 24 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la Sra. Anna Maria Roccatto (señora de Pinson)**

**(Asunto T-267/03)**

(2003/C 239/44)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de julio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Sra. Anna Maria Roccatto (señora de Pinson), con domicilio en Bruselas, representada por M<sup>es</sup> Georges Vander-sanden y Laure Levi, abogados.